

**IEEBC/CDE16/04/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

### **G L O S A R I O**

<b>Congreso Local:</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Consejo Distrital 16</b>	Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Decreto 36:</b>	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPLÉ</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>PELE 2025</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Poder Judicial:</b>	Poder Judicial del Estado de Baja California.





**Reglamento de Elecciones**

**Reglamento Interior**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. **A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día posterior, en cuyo Transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027 y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.
2. **B. Reforma a la Ley General.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones, destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial el *Decreto 36*, mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de **noventa días naturales** a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento y, a su vez, facultó al *Instituto* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual se faculta a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del *PELE 2025*. En ese sentido, las fechas relevantes para la materia del presente son las siguientes:

**Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PELE 2025**

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
47	<b>Aprobación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.</b>	23/MAR/2025	07/ABR/2025



8. **H. Oficio número IEEBC/DPE/0185/2025.** En fecha 28 de marzo de 2025, el encargado de despacho del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo, remitió oficio a la Presidenta de la Comisión de Procesos Electorales del propio Instituto, en el cual informa la modificación del calendario electoral, con la finalidad de continuar cumpliendo con las actividades derivadas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

No.	Tema	Actividad	Inicio	Conclusión	Estatus u observaciones
20	<b>Bodegas Electorales</b>	<i>Determinación de los espacios que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.</i>	01/02/2025	15/03/2025	<i>Derivado del Acuerdo IEEBC/CGE/036/2025, se modifica el plazo de instalación de los CDE. Por lo que se estima conveniente modificar la fecha de término del 15/03/2025 al 20/04/2025.</i>
28	<b>Documentación Electoral</b>	<i>Aprobación de las personas responsables de llevar el control sobre la asignación de los folio de las boletas electorales.</i>	01/03/2025	30/03/2025	<i>Derivado del Acuerdo IEEBC/CGE/036/2025, se modifica el plazo de instalación de los CDE. Por lo que se estima conveniente modificar la fecha de término del 15/03/2025 al 20/04/2025.</i>
30	<b>Bodegas Electorales</b>	<i>Aprobación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral de los CDE.</i>	01/03/2025	30/03/2025	<i>Derivado del Acuerdo IEEBC/CGE/036/2025, se modifica el plazo de instalación de los CDE. Por lo que se estima conveniente modificar la fecha de término del 15/03/2025 al 20/04/2025.</i>

9. **I. Aprobación de los domicilios de los Consejos Distritales.** En fechas 12 y 27 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE16/2025 e IEEBC/CGE34/2025, respectivamente; correspondientes a los domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* en el *PELE 2025*.
10. **J. Convocatoria a las Consejerías Distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que se convoca a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
11. **K. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, tocante a la modificación de plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales*, definiendo la celebración de la sesión de instalación a más tardar el 5 de abril de 2025, situación que recorrió los plazos enunciados en la Tabla 1.
12. **L. Designación o ratificación de cargos vacantes en las Consejerías Distritales.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que se aprueba la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los consejos distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
13. **M. Sesión de Instalación.** En fecha 03 de abril del 2025, el *Consejo Distrital 16* celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

## CONSIDERANDOS

14. **PRIMERO. Competencia.** Que este Consejo Distrital es competente para aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16

*Electoral*, que establece que los *Consejos Distritales* deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral.

15. **SEGUNDO. Naturaleza del Instituto.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el Instituto en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la propia *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la *Ley Electoral*.
16. **TERCERO. Fines del Instituto.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto* los siguientes:

- 
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
  - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

17. Además, tal precepto legal dispone que las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

18. **CUARTO. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, quinto párrafo de la *Constitución Local*, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del *Consejo General*; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el Consejo General, a un representante en cada uno de los *Consejos Distritales* de la autoridad administrativa electoral; y que en tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.
19. Además, en términos del décimo párrafo de la citada disposición constitucional los *Consejos Distritales* son órganos operativos del Instituto, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de su presidencia.
20. **QUINTO. Regulación normativa de la custodia y manejo de la documentación y material electoral en los Consejos Distritales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 268, numeral 2, inciso a), de la *Ley General* y 166, numeral 1 del *Reglamento de Elecciones*, las JDE y los órganos competentes de los OPL, determinarán los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.



21. Cabe destacar que, la bodega electoral es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

22. Al respecto, resulta importante destacar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.

23. Asimismo, cabe precisar que el numeral 3 del artículo 166 del *Reglamento de Elecciones* señala los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento; las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio reglamento.

24. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, para la instalación de las bodegas electorales se deberá considerar primero una ubicación apropiada para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, debiendo observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera;
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias como son los ríos, presas y lagunas;
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

25. **SEXTO. Determinación del lugar en que se instalará la bodega electoral.** Que, conforme al marco legal aplicable, este *Consejo Distrital* debe determinar diez días después a su instalación, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y el material electoral a utilizarse en el PELE 2025. Lo anterior en términos del artículo 192, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

26. En el caso concreto del *Consejo Distrital 16*, la sesión de instalación se llevó a cabo el día 3 de abril de 2025, lo que, conforme al criterio de interpretación armónica del calendario modificado, implicaría que el plazo de diez días naturales previsto para determinar el espacio destinado como bodega electoral concluiría el 13 de abril del año en curso. No obstante, por cuestiones de orden logístico, material y presupuestal, entre las que se encuentran la adecuación física del espacio propuesto, la coordinación interinstitucional y la validación técnica de las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 5, la aprobación formal del presente Acuerdo se difiere hasta esta fecha.

27. Por lo que términos del Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en sesión de fecha 7 de marzo de 2025, se modificaron los plazos originalmente establecidos en el Plan Integral y Calendario del PELE 2025, relativos a la integración, instalación y clausura de los Consejos Distritales, lo cual tuvo como consecuencia el ajuste de los plazos correlativos, incluido el relativo a la determinación del lugar de la bodega electoral. Justificándose así el plazo para la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral.

28. Que tal como se precisó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* determinó que la sede de este Consejo Distrital cuente con un espacio suficiente para instalar la bodega electoral destinada para el resguardo de la

documentación y material electoral, en los términos que exige el *Reglamento de Elecciones*.

29. En virtud de lo anterior, se propone como **bodega electoral** el espacio localizado dentro de las instalaciones de este Consejo Distrital que se describe a continuación:

Domicilio	Características	Límites	Superficie
 <p>Domicilio del Consejo Distrital ubicado en Blvd. Zertuche #786 (Libramiento Escritores), Aeropuerto, Ensenada, Baja California.</p>	<p><u>Número de puertas:</u> (1) quedando solo habilitada entrada única.</p> <p><u>Número de ventanas:</u> La bodega no contará con ninguna ventana.</p> <p><u>Planta:</u> Primer piso.</p> <p><u>Seguridad:</u> Cerradura en funcionamiento.</p> <p><u>Equipamiento:</u> Cuenta con tarimas y extintores.</p>	<p>Al Norte: 7m Al Sur: 7m Al Este: 6m Al Oeste: 6m</p>	<p>42 Metros cuadrados.</p>

30. Así, tal y como se advierte del croquis identificado como **anexo 1** del presente punto de acuerdo, de donde se desprende que el espacio designado cumple con las necesidades volumétricas para resguardar la documentación y el material electoral del *PELE 2025*. Además, el lugar propuesto está alejado de gasolineras, fábricas o bodegas de veladoras o de productos químicos inflamables, que pudieren constituir fuentes potenciales de incendio, asimismo está retirado de corrientes de agua como ríos, presas o lagunas, que pudieran tener una creciente de agua en exceso. También cuenta con sistema de drenaje tanto dentro del inmueble como en vía pública, su piso es firme y de buen nivel, lo que reduce riesgos de inundación.
- 

31. Asimismo, el lugar destinado como bodega electoral se encuentra debidamente cerrado y asegurado con una puerta de acceso, la cual cuenta con cerradura de seguridad y en su interior se instalarán anaqueles de metal, en los que se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, con base en la proyección de casillas que se tienen estimadas para este *Consejo Distrital*.
32. En suma, el lugar en cuestión cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y paquetes electorales, por lo que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Anexo 5, del Reglamento de Elecciones.
33. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el lugar que ocupará la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 16, para el resguardo de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo expuesto por el considerando **sexto** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral 16, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, párrafo 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª Sesión Ordinaria de Instalación del Consejo Distrital Electoral 16, celebrada en fecha 21 de abril de 2025, **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejeras y Consejeros Electorales: Francisco Cota Reyes, Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa, Francisco Cota Reyes, Juan Daniel Núñez Plata, Karla Paulette Bojórquez Godínez, y de la Presidenta Paola Ximena Beltrán Prado.



**MTRA. PAOLA XIMENA BELTRÁN  
PRADO**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. OSCAR OMAR BAGÜES  
VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO FEDATARIO

# Anexo 1

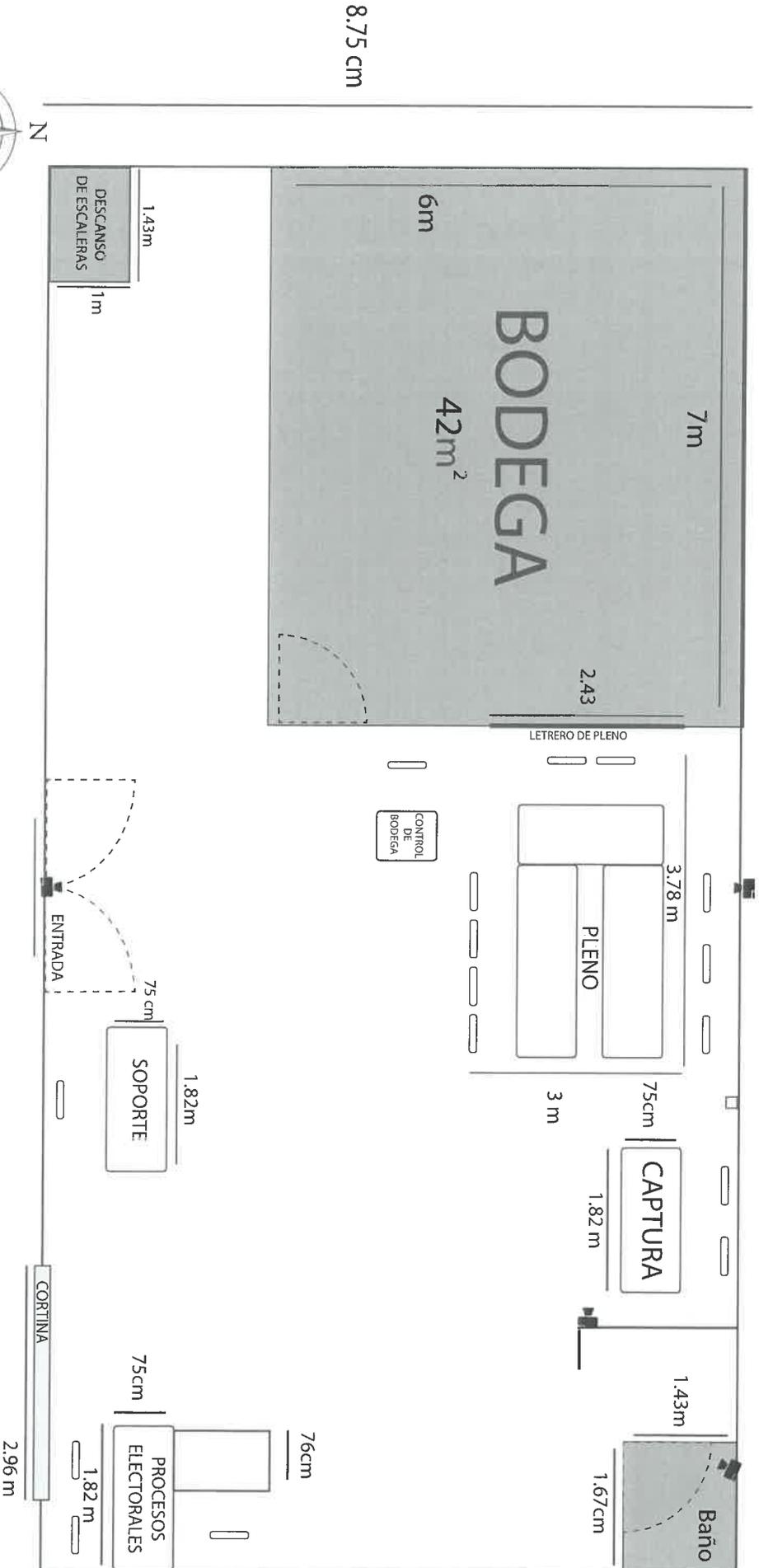
**Distrito 16**  
Escala 1:100

17.68 cm

INSTITUTO ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 16



*Handwritten signature*



## FE DE ERRATAS

De conformidad con el numeral 8 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California; en correlación directa con el artículo 9, numeral 1, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se hace constar lo siguiente: En el Acuerdo IEEBC/CDE16/04/2025 aprobado, se advierte la siguiente imprecisión en foja 12:

“El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª Sesión Ordinaria de Instalación del Consejo Distrital Electoral 16, celebrada en fecha 21 de abril de 2025, por votación unánime de cinco (5) votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Francisco Cota Reyes, Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa, Francisco Cota Reyes, Juan Daniel Núñez Plata, Karla Paulette Bojórquez Godínez, y de la Presidenta Paola Ximena Beltrán Prado”.

Siendo el correcto y debiendo quedar como a continuación se precisa:

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral 16, celebrada en fecha 21 de abril de 2025, **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejeras y Consejeros Electorales: Francisco Cota Reyes, Juan Daniel Núñez Plata, Paulina Guadalupe Jiménez Ochoa, Karla Paulette Bojórquez Godínez, y de la Presidenta Paola Ximena Beltrán Prado.

**CONSTE DOY FE.**



Lic. Oscar Omar Bagües Velázquez

Secretario Fedatario del  
Consejo Distrital Electoral 16

